

POLÍTICA Y REGLAMENTO DE

PROPIEDAD



POLÍTICA Y REGLAMENTO DE PROPIEDAD

A C U E R D O No. 04 del 06 de Diciembre de 2016

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA TEINCO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Consejo Directivo de la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana – TEINCO - en ejercicio de sus funciones legales, estatutarias, y procurando conformidad entre la legislación comunitaria, nacional como internacional vigente sobre propiedad intelectual, y

CONSIDERANDO

Que las actividades académicas, investigativas, culturales y de proyección social de la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana – TEINCO incentivan la **producción intelectual** de sus profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, y que para promover el fomento de dicha producción es necesario establecer el marco de regulación interno que especifique tanto conceptos, políticas, como los instrumentos legales bajo los cuales se van a establecer los reconocimientos morales y patrimoniales en materia de dicha Propiedad Intelectual.

Que la producción intelectual en la institución se ha visto principalmente manifestada en la producción de nuevas creaciones, en propuestas innovadoras de adaptación, asimilación y transferencia tecnológica, y en el surgimiento de ideas empresariales innovadoras con énfasis en una base diferencial tecnológica.

Que la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana - TEINCO como institución de educación superior tecnológica, comprometida con el reto de promover en el país el avance de la ciencia y la tecnología, considera de gran importancia formular el establecimiento de su marco legal regulatorio procurando siempre articular la formulación de su misión, políticas y normas institucionales de la producción intelectual con los objetivos y normatividad del sector educativo, de los planes y normas nacionales y / o departamentales, así como la coherencia con los programas de investigación y la normatividad del derecho de propiedad intelectual que estén vigentes en el marco nacional y desde los acuerdos que el país haya aceptado en el referente internacional.

Que en TEINCO es necesario establecer una política y normatividad en materia de protección a la Propiedad Intelectual que permita la claridad suficiente para fomentar y llevar a cabo actividades científicas, tecnológicas, actividades de intercambios culturales y científicas con otras instituciones y organismos nacionales o internacionales para impulsar la actividad investigativa en condiciones equitativas y consecuentes con las necesidades de TEINCO, del departamento, del país y de la sociedad en general.

Que es necesario unificar y adecuar en un solo estatuto las políticas y normas institucionales sobre Caracterización de la Producción y la Protección de la Propiedad Intelectual, para obtener un manejo sistemático y eficaz de la materia.

Que el Consejo Directivo en su reunión ordinaria del día 27 de marzo de 2006, mediante acta No. 37 de la fecha, aprobó por unanimidad el documento presentado como reglamento de propiedad intelectual para que sea adoptado a partir de la fecha.

Que según reunión del 7 de diciembre de 2016 el Consejo Directivo autorizó la actualización del reglamento de propiedad intelectual de la Institución actualizando toda la normatividad vigente a la fecha incluido los lineamientos del Departamento Administrativo de ciencia, tecnología e Innovación COLCIENCIAS.

ACUERDA:

CAPÍTULO I. ESTABLECIMIENTO DE NORMAS RECTORAS

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto del presente estatuto es definir el marco conceptual referencial, las políticas, criterios orientadores y las normas que regulen los derechos sobre la propiedad intelectual dentro de la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana, que para efectos del presente Estatuto en adelante se llamará TEINCO.

ARTÍCULO 2. FUNCIÓN SOCIAL. Es misión de TEINCO la búsqueda y la aplicación del conocimiento científico, técnico, tecnológico, humanístico, artístico y filosófico para beneficio y uso de la sociedad colombiana, pero con el debido respeto y reconocimiento que merece la comunidad internacional. En consecuencia, procurará que cualquier derecho resultante de la producción intelectual, sea manejado de acuerdo con el interés público, la función ecológica y social de la propiedad, con los derechos constitucionales y legales existentes a nivel nacional y siempre que sea posible respetando aquellos acuerdos internacionales que en materia de propiedad intelectual haya suscrito el país.

ARTÍCULO 3. DEL RESPETO POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE. TEINCO velará porque la producción intelectual de sus docentes, administrativos y estudiantes esté debidamente orientada por la procura y respeto al desarrollo sostenible; por lo tanto, el desarrollo y aplicación del conocimiento científico, técnico, tecnológico, humanístico, artístico y filosófico, deberá fundamentarse para el mejoramiento de la calidad de vida de nuestra sociedad propendiendo por el favorecimiento de las tecnologías suaves y apropiadas, evaluando y respetando parámetros vigentes de capacidad de carga de los ecosistemas, procurando asegurar tanto la existencia y el bienestar de las generaciones futuras como el favorecimiento de un progreso social equitativo.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIO DE LA BUENA FE. En TEINCO, por el principio de la buena fe, la comunidad presume que la producción intelectual de los docentes, administrativos y estudiantes es de la autoría de estos, y que con ella, no han quebrantado los derechos sobre la propiedad intelectual de otras personas; en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.

ARTÍCULO 5. PREVALENCIA. Las normas previstas en el presente Estatuto se subordinan a las de orden jerárquico superior; en caso de conflicto entre normas de igual o inferior rango dentro de la reglamentación interna de TEINCO, prevalecerán aquellas consignadas en este Estatuto.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN. Los casos que no se encuentren exactamente contemplados en este Estatuto se regirán por las normas existentes en TEINCO que regulen asuntos semejantes y por las que posteriormente lleguen a acordarse en esta materia.

ARTÍCULO 7. MODALIDADES ASOCIATIVAS. Cuando los derechos sobre propiedad intelectual pertenezcan exclusivamente a los docentes, a los administrativos, a los estudiantes de TEINCO, o a cualquier persona natural o jurídica, existiendo interés para TEINCO, entonces se procurará establecer con ellos algún tipo de acuerdo de licencia o convenio, para la explotación comercial de la creación.

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD. No se comprometerá el pensamiento oficial de TEINCO, ya que se considera que las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por TEINCO, o manifiestas por sus docentes, administrativos o estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

ARTÍCULO 9. CONSERVACION DEL PATRIMONIO INTELECTUAL DE TEINCO. Los trabajos de investigación adquiridos o donados a TEINCO, los ejemplares de tesis y trabajos de grado y las memorias y cuadernos de investigaciones que reposen en las unidades académicas o administrativas, y los demás activos intangibles de la Institución, forman parte del patrimonio Intelectual de TEINCO, por lo que no pueden ser retirados de los recintos donde se encuentran, salvo cuando exista una previa aprobación por parte de algún directivo en TEINCO que esté debidamente reglamentado por la institución para ello. Los archivos o memorias de las actividades científicas, artísticas, filosóficas y tecnológicas y de las investigaciones existentes en curso en cada unidad académica o administrativa, no podrán destruirse sino cuando hayan sido reproducidos por cualquier sistema reconocido como idóneo por la institución.

ARTÍCULO 10. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. En TEINCO, para el caso de presentarse conflicto o duda en la interpretación o aplicación del presente Estatuto, o de las actas y de los convenios sobre derechos de la propiedad intelectual que él pretende regular e integrar, se propenderá por aplicar la norma más favorable al creador de la propiedad intelectual.

CAPÍTULO II. DEL MARCO REFERENCIAL QUE SE ADOPTA SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL y EL DERECHO DE AUTOR

ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Por obra entenderemos en TEINCO, como toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica, técnica, tecnológica, o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma y medio.

Como derecho de propiedad intelectual entenderemos como aquel que se ejerce sobre toda creación del talento humano, referida al dominio de carácter científico, técnico, tecnológico, literario, artístico, industrial o comercial, siempre que dicha obra sea susceptible de plasmarse en un medio de reproducción o de divulgación conocido o por conocer.

La propiedad intelectual involucra la protección de los resultados o productos de los actos de la creación humana tanto en los campos de la ciencia, la técnica, la tecnología, la industria, el comercio (Propiedad industrial), así como de la creación literaria y artística lo cual se establece en los llamados derechos de autor y derechos conexos. La propiedad industrial abarca las invenciones, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen y la represión de la competencia desleal.

ARTÍCULO 12. DERECHO DE AUTOR Y OBRAS. Para la comunidad TEINQUISTA el Autor es la persona natural o jurídica que da creación a la obra. Se presume legalmente que es autor la persona o personas, naturales o jurídicas, cuyo nombre, seudónimo, iniciales, o cualquier otro signo convencional que sea notoriamente conocido como equivalente al mismo nombre, aparece impreso en la obra o en sus reproducciones.

Derecho de autor es el derecho que se ejerce sobre las obras artísticas, científicas, técnicas, tecnológicas y literarias, lo cual incluye los programas de computador o cualquier otro dispositivo electrónico programable, así como las bases de datos.

En TEINCO se aceptará que la protección que la ley otorga al autor tiene como título originario la producción intelectual, **sin que se requiera registro alguno**. El registro ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor solo tendría como finalidad brindar mayor seguridad a los titulares del derecho.

Para efectos del presente Estatuto, en TEINCO son consideradas **obras**:

- a. Las obras expresadas por escrito, es decir, los libros, folletos, documentos escritos sobre proyectos de investigación, publicaciones seriadas, módulos, manuales, y cualquier otro tipo de obra expresada mediante letras, signos o marcas convencionales.
- b. Las conferencias, ponencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza.
- c. Las composiciones musicales con letra o sin ella.
- d. Las obras dramáticas y dramático - musicales.
- e. Las obras coreográficas y las pantomimas.
- f. Las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales expresadas por cualquier procedimiento.
- g. Las obras de bellas artes, incluidos los dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías.
- h. Las obras de arquitectura.
- i. Las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía.
- j. Las obras de arte aplicado.
- k. Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la Geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias.
- l. Los programas de ordenador (computador) o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico programable.

- m. Las antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales.

Para TEINCO y de conformidad con el artículo 5° de la ley 23 de 1982 se aceptará que

“Son protegidos como obras independientes, sin perjuicio de los derechos de autor sobre las obras originales y en cuanto representen una creación original:

- a. Las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones realizadas sobre una obra del dominio privado, con autorización expresa del titular de la obra original. En este caso será considerado como titular del derecho sobre la adaptación, traducción, transformaciones, etc. el que la ha realizado, salvo convenio o contrato.
- b. Las obras colectivas, tales como las publicaciones periódicas, antologías, diccionarios y similares, cuando el método o sistema de selección o de organización de las distintas partes u obras que en ellas intervienen, constituye una creación original. Serán consideradas como titulares de las obras a que se refiere este numeral la persona o personas naturales o jurídicas que las coordinen, divulguen o publiquen bajo su nombre”.

El derecho de autor comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales:

ARTÍCULO 13. DERECHOS MORALES. Derechos morales aceptaremos en TEINCO como las prerrogativas que corresponden al autor por el hecho de crear la obra. Teniendo en cuenta que los derechos morales nacen en el momento de la creación de la obra, sin necesidad de registro ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor. Donde estos derechos corresponden al autor de manera personal e irrenunciable y por su carácter extra patrimonial no pueden enajenarse ni embargarse, no prescriben y son de duración ilimitada.

Para la comunidad TEINQUISTA se aceptará que son derechos morales:

- a. Reivindicar la paternidad sobre la obra y exigir que el nombre del autor y el título de la obra, sean mencionados cada vez que ésta se utilice, publique o divulgue. Se presume que el autor es la persona cuyo nombre, seudónimo, iniciales u otro signo que lo identifique, aparece en la obra, en sus reproducciones o se menciona en la representación de la misma.
- b. Velar por la integridad de la obra, a efecto de que no sea mutilada o deformada.
- c. Optar por publicar la obra o por dejarla inédita. El autor puede publicar la obra con su nombre propio, o bajo un seudónimo, o en forma anónima.
- d. Modificar la obra en cualquier tiempo, y retirarla de la circulación, previo el pago de las Indemnizaciones a que haya lugar.

Cuando exista coparticipación de derechos con TEINCO, dichos derechos serán ejercidos por los docentes, estudiantes o funcionarios, siempre y cuando no sean incompatibles con los derechos y obligaciones que correspondan a TEINCO.

ARTÍCULO 14. DERECHOS PATRIMONIALES. TEINCO acepta que los derechos patrimoniales consisten en el aprovechamiento económico de la obra; se causan con la publicación o la divulgación de la misma. Las prerrogativas económicas pueden tener como titular al autor o pueden corresponder a otras personas, según la modalidad bajo la que aquel cree la obra. Pueden cederse por el autor o por disposición legal a favor de terceras personas, en todo o en parte, por acto entre vivos o por causa de muerte. Tienen carácter temporal; pueden renunciarse y embargarse; son prescriptibles y expropiables. Además, que los derechos patrimoniales son tantas cuantas formas de utilización puedan darse a una obra. Las distintas formas de utilización de una obra son independientes entre sí; la autorización del autor para hacer uso de una de ellas no se extiende a las demás.

ARTÍCULO 15. LIMITACIONES A LOS DERECHOS PATRIMONIALES. Son limitaciones a los derechos patrimoniales las utilidades de una obra, permitidas directa y taxativamente por la ley, sin necesidad de solicitar autorización al titular y sin pago de derechos, tales como:

- a. Citar en una obra, otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga.

- b. Reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados, en la medida justificada por el fin que se persiga, y que la misma no sea objeto de transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.
- c. Reproducir una obra en forma individual, por la biblioteca o un centro de documentación, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de ellos y la reproducción se haga para preservar el ejemplar o sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o para sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o centro de documentación, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.
- d. Reproducir y distribuir en periódicos o boletines, emitir por radiodifusión o transmisión pública por cable, artículos de actualidad, de discusión económica, política o religiosa, publicados en periódicos o colecciones periódicas, u obras radiodifundidas que tengan el mismo carácter, en los casos en que la reproducción, la radiodifusión o transmisión pública no se hayan reservado expresamente.
- e. Reproducir, distribuir y comunicar al público noticias u otras informaciones relativas a hechos o sucesos que hayan sido públicamente difundidos por la prensa o por radiodifusión.
- f. Representar o ejecutar una obra en el curso de las actividades académicas, por docentes, los estudiantes, funcionarios administrativos y demás personas directamente vinculadas a las actividades de TEINCO.
- g. Reproducir por cualquier medio, una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado, en un solo ejemplar para su uso privado y sin fines de lucro. La reproducción de un programa de computador o de cualquier dispositivo programable, incluso para uso personal, exigirá la autorización del titular de los derechos, con excepción de la copia de seguridad.
- h. Reproducir en un solo ejemplar una obra cinematográfica, sin fines de lucro, para uso personal y en el domicilio privado.

ARTÍCULO 16. OBRAS SEGÚN EL TIPO DE CREACIÓN. Atendiendo al tipo de creación las obras pueden ser originales y derivadas. Son originales las obras producidas primigeniamente por un autor. Son derivadas las creaciones realizadas sobre obras originales pertenecientes a otras personas, las cuales son protegidas como obras independientes en cuanto representen una creación personal, tales como:

- a. las traducciones, adaptaciones, y demás transformaciones realizadas sobre una obra, con autorización expresa del titular de los derechos;
- b. las antologías, diccionarios, bases de datos y obras similares, cuando el método o sistema de selección o de organización de las distintas partes constituya una creación original.

ARTÍCULO 17. OBRAS SEGÚN EL NÚMERO DE AUTORES. Según el número de autores las obras pueden ser individuales y complejas. Son individuales las creaciones realizadas por un solo autor. Son complejas las creadas por dos o más personas. Las obras complejas se dividen en obras en colaboración, obras colectivas y obras compuestas.

Obra en colaboración es la realizada por dos o más personas que hacen aportes propios en la creación intelectual. Para que haya colaboración es preciso, además, que la titularidad del derecho de autor no pueda dividirse sin alterar la naturaleza de la obra. En la obra en colaboración se da la coautoría entre partícipes. Obra colectiva es la realizada por un grupo de personas que elabora su trabajo según un plan diseñado por un director y bajo la coordinación de éste, quien es el que crea intelectualmente la obra. El director es titular de los derechos sobre la obra y solo tiene respecto de sus colaboradores, las obligaciones que haya contraído para con éstos en el respectivo contrato.

En el caso que TEINCO llegue a nombrar uno de sus funcionarios como editor académico, es decir la persona designada para diseñar líneas editoriales, la organización teórica y metodológica de alguna una obra colectiva, seleccionar y coordinar los autores que participarían en la misma, en ese caso él es titular de los derechos morales, sin perjuicio de los que corresponden a los diversos autores con respecto a sus propias contribuciones. En este caso particular los derechos patrimoniales pertenecen a TEINCO quien podrá ceder en parte o la totalidad de los mismos a los autores a través de un contrato. Esto en virtud que se reconoce que la persona natural o jurídica que coordine una compilación se considera autor de ella, sin perjuicio de los derechos de los titulares de las obras

seleccionadas. Para TEINCO una obra compuesta es la obra nueva a la cual se incorpora una obra preexistente, sin que medie colaboración entre los respectivos autores. Los autores de la obra compuesta, son titulares del derecho de autor sobre sus respectivas creaciones.

En TEINCO para quien adapta, traduce, actualiza, revisa o transforma por cualquier medio una obra ajena, es titular del derecho de autor sobre su adaptación, traducción, actualización, revisión o, en general, sobre la obra derivada de la original, sin perjuicio de la autorización previa que debe obtener del titular de los derechos.

ARTÍCULO 18. OBRAS CREADAS POR ENCARGO O BAJO SUBORDINACIÓN LABORAL. Para la comunidad en TEINCO una obra por encargo es la realizada por uno o varios autores por mandato expreso de otra persona (o personas) natural o jurídica, según un plan señalado por ésta y por su cuenta y riesgo. Los autores solo percibirán por la ejecución del plan los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto se entiende que el autor o autores transfieren los derechos patrimoniales sobre la obra a la persona contratante, pero conservan las prerrogativas morales consagradas en los literales a y b del artículo 13 de este estatuto.

La obra creada por los empleados de TEINCO (docente o administrativo), en cumplimiento de las obligaciones laborales pactadas expresamente en el respectivo contrato laboral, pertenece a TEINCO, sin perjuicio de las prerrogativas morales de autoría. Sin embargo, TEINCO, para estimular la creación de los docentes y administrativos, podrá a su criterio y juicio considerar la posibilidad de convenir con el autor o autores, a través de un ACTA DE ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, ceder parte o la totalidad de los derechos patrimoniales a que diere lugar la difusión comercial de la obra.

PARGRAFO: Será propiedad exclusiva del autor la obra siempre y cuando esta se realice de forma autónoma y en tiempos diferentes establecidos en los espacios laborales. Será autonomía del autor determinar con TEINCO posibles acuerdos de derechos patrimoniales y siempre conservará los derechos de autor.

ARTÍCULO 19. OBRAS SEGÚN SU PUBLICACIÓN. En TEINCO, una obra inédita será aquella que no ha sido publicada. El autor, no obstante puede registrar la obra inédita ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor, advirtiendo tal circunstancia.

Obra publicada se acepta en TEINCO como aquella que se ha puesto al alcance del público mediante su reproducción en ejemplares.

En TEINCO una obra divulgada es la que se da a conocer al público mediante su representación o exhibición y una obra póstuma será aquella que se publica o divulga luego de la muerte del autor, salvo cuando haya disposición testamentaria en contrario.

CAPÍTULO III. DE LO RELACIONADO CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 20. PROPIEDAD INDUSTRIAL. En TEINCO, propiedad industrial es la propiedad que se ejerce sobre las producciones intelectuales que tienen aplicación en la industria, entendiéndose por industria cualquier actividad productiva, la cual incluye los servicios.

La propiedad intelectual sobre las creaciones que marquen un avance técnico o tecnológico que tengan nivel inventivo y con aplicación en la industria, será aceptada en TEINCO que corresponde a los creadores, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan pertenecer a TEINCO y a los entes encargantes o financiadores. Igual norma se aplica tanto en la creación de modelos de utilidad o mejoramiento de procesos o de productos ya existentes como en la creación de los diseños industriales, es decir, de formas que dan apariencia especial a un producto.

Para TEINCO, es claro que el derecho al uso exclusivo de las marcas y los demás signos distintivos del producto o del servicio, se obtendrían solo con su registro en la Oficina competente asignada por el gobierno.

ARTICULO 21. NUEVAS CREACIONES. En nuestra institución TEINCO, también serán protegidas como nuevas creaciones en la propiedad industrial:

- a. Las invenciones de nuevos productos tales como sustancias, composiciones, compuestos, aparatos, dispositivos, instrumentos, procedimientos, en todos los campos de la tecnología, la biotecnología o la biomedicina, siempre que sean novedosas, tengan nivel inventivo-creativo y sean susceptibles de aplicación industrial.

- b. Los modelos de utilidad o toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.
- c. Los esquemas de trazado de circuitos integrados por los cuales se entenderá lo siguiente según se estipula en el Artículo 86, de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones:
 - 1. circuito integrado: es aquel producto que esté destinado a realizar una función electrónica en donde su forma final o intermedia tiene un cuerpo integrador en una sola pieza de material, que posee al menos un elemento activo, y algunos elementos para su conexionado.
 - 2. esquema de trazado: corresponde a una disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, que indique los elementos, al menos uno de estos activo, y sus interconexiones a un circuito integrado, y estableciendo la suficiente información para convertirse en un circuito integrado capaz de ser fabricado. Un esquema de trazado será protegido cuando fuese original, es decir, cuando resultase del esfuerzo intelectual propio de su creador y no fuese corriente en el sector de la industria de los circuitos integrados.
- d. Los diseños industriales, que consisten en la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto y sirva de tipo o patrón para su Fabricación. La protección de un diseño industrial se refiere fundamentalmente a la novedad, interés motivado y ventaja asociada a la forma.

ARTÍCULO 22. USO DE SIGNOS DISTINTIVOS DE TEINCO. TEINCO adopta como definición de signos distintivos, los nombres comerciales que sirven para identificar al comerciante y al establecimiento de comercio. Están incluidos Las marcas, los lemas, el nombre y las indicaciones geográficas siendo estas últimas las denominaciones de origen e indicaciones de procedencia, es decir, los signos que identifican los productos y servicios.

El nombre y emblema de TEINCO se empleará de manera institucional en respaldo de sus publicaciones, servicios y demás productos académicos, atendiendo lo establecido en este artículo donde TEINCO establece también los criterios para el uso y reproducción de su nombre, lema, logo y demás signos distintivos en obras, creaciones, desarrollos, inventos, publicaciones y otros elementos que generen sus profesores, estudiantes y funcionarios administrativos.

- a. La autorización para usar o reproducir el nombre y emblemas de TEINCO es responsabilidad directa de Rectoría, quien podría según el caso y de manera escrita delegar la capacidad de autorizar en los Vicerrectores dentro del ámbito de su competencia.
- b. El nombre y los emblemas institucionales podrán ser usados solamente cuando el trabajo, proyecto, desarrollo, publicación y/o creación sea un producto oficial de TEINCO.
- c. El uso del nombre y emblemas de TEINCO son obligatorios en todas las páginas de enlace a Internet siempre que dichas páginas funcionen en los servidores de dominio de TEINCO.
- d. Los profesores en sus publicaciones, desarrollos y creaciones podrán mencionar el nombre de TEINCO solamente como indicación de la formación y procedencia del autor o autores lo cual, en ningún caso, constituiría un aval de la institución.

ARTÍCULO 23. DE LA ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. En TEINCO se acepta que Los bienes que integran la propiedad industrial dan derecho a su titular para explotarlos de manera exclusiva y temporal en el país donde se hayan patentado o registrado. Los derechos de explotación exclusiva de las invenciones y los modelos de utilidad se adquieren con la patente; los de explotación exclusiva sobre los esquemas de trazado de circuitos integrados y los diseños industriales, se adquieren con el registro. En nuestro país las patentes y los registros se deben tramitar ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Los derechos de explotación exclusiva sobre las marcas, los lemas comerciales y el nombre comercial, se adquieren con el registro. Los dos primeros se pueden también tramitar en la Cámara de Comercio respectiva o en la Superintendencia de Industria y Comercio. Los derechos sobre el nombre del comerciante y del establecimiento de comercio se adquieren por el primer uso, sin necesidad de registro. Los derechos de explotación de las denominaciones de origen se adquieren con la declaración en la oficina competente.

Para que TEINCO, a juicio de que un comité evaluador nombrado por el rector, considere que los desarrollos alcanzados por alguna obra son merecedores de un interés institucional para procurar su protección, expedirá la recomendación correspondiente, caso en el cual TEINCO, directamente o a través de apoderados, podrá iniciar las gestiones.

ARTÍCULO 24. DERECHOS CONFERIDOS POR LA PATENTE. La patente confiere a su titular el derecho de impedir a terceras personas que no tengan su consentimiento, realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a. Cuando en la patente se reivindica a un producto: a fabricar el producto; a ofrecerlo en venta, a usar el producto; o importarlo para alguno de los anteriores fines; y,
- b. Cuando en la patente se reivindica a un procedimiento: a emplear el procedimiento; a ejecutar cualquiera de los actos indicados en el literal a) respecto a un producto obtenido directamente mediante el procedimiento.

Sin embargo, el artículo 53 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones dice que:

“El titular de la patente no podrá ejercer el derecho a que se refiere el artículo anterior respecto de los siguientes actos:

- a. Actos realizados en el ámbito privado y con fines no comerciales;
- b. Actos realizados exclusivamente con fines de experimentación, respecto al objeto de la invención patentada;
- c. Actos realizados exclusivamente con fines de enseñanza o de investigación científica o académica;
- d. Actos referidos en el artículo 5 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial;
- e. Cuando la patente proteja un material biológico, excepto plantas, capaz de reproducirse, usarlo como base inicial para obtener un nuevo material viable, salvo que tal obtención requiera el uso repetido de la entidad patentada”.

ARTÍCULO 25. OBLIGACIÓN DEL TITULAR DE LA PATENTE. El titular de la patente está obligado a explotar la invención patentada directamente o a través de alguna persona autorizada por él, según quedo acordado en el Artículo 59, Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

Se debe entender por explotación, la producción industrial del producto objeto de la patente o el uso integral del procedimiento patentado junto con la distribución y comercialización de los resultados obtenidos, de forma suficiente para satisfacer la demanda del mercado. Cuando la patente haga referencia a un procedimiento que no se materialice en un producto, no serán exigibles los requisitos de comercialización y distribución según se consigna en el Artículo 60 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO 26. DERECHOS CONFERIDOS POR EL REGISTRO. El registro confiere a su titular la exclusividad en la explotación de lo registrado y el otorgamiento de licencias para la explotación de terceros.

ARTÍCULO 27. SECRETOS EMPRESARIALES. Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse exitosamente en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea:

- a. secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva;
- b. tenga un valor comercial por ser secreta y de comprobado éxito; y
- c. haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, (Ver: Convenio de París) a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

ARTÍCULO 28. PROTECCIÓN DEL SECRETO EMPRESARIAL. Quien lícitamente tenga control de un secreto empresarial, estará protegido contra la divulgación, adquisición o uso de tal secreto de manera contraria a las prácticas desleales de comercio por parte de terceros.

Constituirán competencia desleal los siguientes actos realizados respecto a un secreto empresarial:

- a. explotar, sin autorización de su poseedor legítimo, un secreto empresarial al que se ha tenido acceso con sujeción a una obligación de reserva resultante de una relación contractual o laboral;
- b. comunicar o divulgar, sin autorización de su poseedor legítimo, el secreto empresarial referido en el inciso a) con ánimo de obtener provecho propio o de un tercero o de perjudicar a dicho poseedor;
- c. adquirir un secreto empresarial por medios ilícitos o contrarios a los usos comerciales honestos;
- d. explotar, comunicar o divulgar un secreto empresarial que se ha adquirido por los medios referidos en el inciso c);
- e. explotar un secreto empresarial que se ha obtenido de otra persona sabiendo, o debiendo saber, que la persona que lo comunicó adquirió el secreto por los medios referidos en el inciso c), o que no tenía autorización de su poseedor legítimo para comunicarlo;
- f. comunicar o divulgar el secreto empresarial obtenido conforme al inciso e), en provecho propio o de un tercero, o para perjudicar al poseedor legítimo del secreto empresarial. Un secreto empresarial se considerará adquirido por medios contrarios a los usos comerciales honestos cuando la adquisición resultara, entre otros, del espionaje industrial, el incumplimiento de un contrato u otra obligación, el abuso de confianza, la infidencia, el incumplimiento de un deber de lealtad, o la instigación a realizar cualquiera de estos actos.

La protección del secreto empresarial perdurará mientras existan las condiciones establecidas en el artículo 28 de este estatuto.

ARTÍCULO 29. AUTORIZACIÓN DE USO DEL SECRETO EMPRESARIAL. TEINCO acepta que quien posea legítimamente un secreto empresarial podrá transmitir o autorizar el uso a un tercero. El tercero autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto empresarial por ningún medio, salvo pacto en contrario con quien le transmitió o autorizó el uso de dicho secreto.

En los convenios en que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica o provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos empresariales allí contenidos, siempre y cuando las mismas no sean contrarias a las normas sobre libre competencia.

ARTÍCULO 30. CONFIDENCIALIDAD DEL SECRETO EMPRESARIAL. Toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto empresarial sobre cuya confidencialidad se le haya prevenido, deberá abstenerse de usarlo o divulgarlo, o de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que posea dicho secreto o de su usuario autorizado.

ARTÍCULO 31. TITULARIDAD DE DERECHOS EN LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Los derechos sobre las creaciones industriales son de sus productores, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a TEINCO y a los organismos financiadores.

El inventor tiene el derecho moral a ser mencionado como tal en la patente y podrá igualmente oponerse a esta mención. Se presume que el titular de los derechos patrimoniales es la persona o personas a cuyo nombre se hace la solicitud de patente o de registro.

CAPÍTULO III. DEL ACTA DE ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU OBLIGATORIEDAD

ARTÍCULO 32. ACTA DE ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Es el documento que contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, los derechos morales, las obligaciones, plazos, términos de financiación, distribución de derechos patrimoniales de los participantes y TEINCO y demás condiciones especiales.

La titularidad de los derechos morales y patrimoniales, los criterios para distribuir los derechos patrimoniales y la proporción que corresponda a cada beneficiario, deberán establecerse en un acta que deberá suscribirse entre todos los partícipes, antes de iniciar cualquier trabajo que dé lugar a una producción intelectual.

La División de Investigación Tecnológica Aplicada – DITA vigilarán porque las investigaciones de TEINCO, se lleven a cabo con la elaboración del acta de acuerdo como requisito previo a la aprobación de proyectos o propuestas investigativas.

ARTÍCULO 33. ESTIPULACIONES DEL ACTA DE ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Para que un docente, un funcionario administrativo o un estudiante de TEINCO se considere vinculado a un proyecto de investigación, asesoría, consultoría, trabajo de grado, tesis u otro que conduzca a la producción de una obra artística, científica, tecnológica, técnica, obtención de nueva variedad vegetal o literaria, incluidos los programas de computador, y de otros dispositivos programables y las bases de datos, previa y obligatoriamente deberá suscribir un acta de compromiso de propiedad intelectual vigilada por la división DITA, en la que al menos se estipulará:

- a. El objeto del trabajo o de la investigación.
- b. El coordinador de la investigación, los investigadores principales, coinvestigadores, auxiliares de investigación, asesor y demás realizadores.
- c. El grado de autonomía y de responsabilidad que tienen tanto el investigador principal como los coinvestigadores para designar a sus colaboradores, acompañada de la constancia de que los organismos financiadores, si los hubiere, aceptan los cambios de investigadores.
- d. El compromiso personal de los investigadores con la realización de la investigación, por lo menos, hasta que sean remplazados por otros. En todo caso la continuidad en la labor investigativa es obligatoria mientras el investigador no sea sustituido oficialmente, mediante constancia anexa al acta de que se viene hablando.
- e. La duración del proyecto, el cronograma de actividades y el término de vinculación de cada partícipe en el mismo.
- f. Los organismos financiadores, la naturaleza y cuantía de sus aportes, y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
- g. Las bases para fijar los beneficios económicos y el señalamiento de los porcentajes que destinarán para la comercialización los organismos financiadores, TEINCO, los investigadores y los realizadores.
- h. Las personas y los organismos que gozarán de los derechos patrimoniales sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los beneficios netos.
- i. Las obligaciones y los derechos de las partes, señalado expresamente en quienes se radicarán los derechos morales y los derechos patrimoniales, de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto y lo consagrado en la ley.
- j. Las causales de retiro y de exclusión del trabajo o de la investigación.
- k. Si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico.
- l. Las cláusulas de confidencialidad, cuando la información reúna las siguientes cualidades:
 - se refiera a la naturaleza, características o finalidades de un producto o a los métodos o procesos de su producción o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o de prestación de servicios;
 - tenga carácter de secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos, no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan ese tipo de información;
 - tenga un valor comercial efectivo o potencial por ser secreta;
 - la persona que la tenga bajo su control, atendiendo a las circunstancias dadas, haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta, y
 - conste en documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.

Las actas serán firmadas por el Representante Legal de TEINCO o por quien el delegue en su nombre para tal efecto, y por los demás participantes en la investigación, asesoría o proyecto.

PARÁGRAFO 1. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al acta original.

PARÁGRAFO 2. De los beneficios netos que correspondan a TEINCO se destinará un porcentaje para la financiación de patentes y para el apoyo a la producción intelectual.

CAPÍTULO IV. DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA PRODUCCIÓN DE LOS DOCENTES, ESTUDIANTES Y FUNCIONARIOS DE TEINCO

ARTÍCULO 34. DISPOSICIONES GENERALES

1. TEINCO propenderá porque siempre se reconozca a los autores o realizadores los derechos morales sobre toda creación o invención concebida o puesta en práctica en el curso de sus responsabilidades cuando estas sean asignadas explícitamente y por escrito. TEINCO velará porque en los Convenios o Contratos conste expresamente el respeto a los derechos morales de docentes, estudiantes y administrativos que participen en la obra o el proyecto.
2. Los derechos patrimoniales podrán pertenecer conjunta o separadamente a los creadores, a TEINCO, o a otras personas y organismos, dependiendo de la modalidad bajo la cual el realizador ejecute la producción intelectual y previo visto bueno del Autor.
3. El reconocimiento de derechos patrimoniales puede originarse por la creación intelectual, por la dirección del trabajo, por la financiación, por la comercialización o legalización, o por otros factores, según lo que se establezca en el acta respectiva.
4. La financiación de una creación intelectual genera derechos patrimoniales para el ente o entes financiadores, en proporción a sus aportes, sin perjuicio del porcentaje o pago de honorarios que corresponda a la Institución y a los realizadores.
5. En los Convenios de Cooperación en donde participe TEINCO y una institución de orden público o privado deberá constar, en acta firmada por las partes, a quién corresponde la titularidad de los derechos patrimoniales.

ARTÍCULO 35. OBRA Y PRODUCCIONES HECHAS POR ENCARGO DE TEINCO O DE UN TERCERO.

Corresponde de manera exclusiva a TEINCO la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la producción intelectual de sus empleados o de sus estudiantes, cuando la obra se haya hecho por encargo expreso de TEINCO y bajo el pago de una remuneración, constado en un documento escrito donde firmen las dos partes.

Cuando la producción es encargada por un tercero a TEINCO y financiada por él, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponde al encargante, sin perjuicio de que los honorarios por el contrato de servicio se distribuyan entre TEINCO y los realizadores, conforme se defina en el Acta de Acuerdo que deberá suscribirse entre las partes.

ARTÍCULO 36. OBRA Y PRODUCCIONES CREADAS BAJO RELACIÓN LABORAL. Corresponden a TEINCO los derechos patrimoniales sobre las obras y producciones creadas por sus empleados, siempre y cuando hayan sido contratados específicamente para realizarlas, o cuando estén comprendidas dentro de las obligaciones laborales expresamente contraídas por el empleado únicamente.

Se exceptúan de esta disposición las lecciones, ponencias o conferencias de los profesores, sobre las cuales ejercen estos, tanto los derechos morales como los patrimoniales. Los estudiantes a quienes están dirigidas, pueden anotarlas libremente, pero para su publicación o reproducción integral o parcial, requieren autorización previa y escrita de quien las pronunció.

ARTÍCULO 37. DERECHOS EXCLUSIVOS DE LOS EMPLEADOS EN CALIDAD DE DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS. Los derechos morales sobre la producción de los docentes y empleados administrativos de TEINCO referentes a la propiedad intelectual, corresponden a los respectivos autores o realizadores. La titularidad de los derechos patrimoniales les corresponde de manera exclusiva cuando:

- a. La obra o la investigación sea realizada por fuera de sus obligaciones legales o contractuales con TEINCO.

- b. La obra o investigación sea el fruto de la experiencia o del estudio del docente o funcionario administrativo, siempre que el resultado no esté comprendido dentro de las obligaciones específicas, legales o contractuales, que haya de cumplir con TEINCO.
- c. Se trate de conferencias, recopilación de notas o lecciones dictadas por los docentes en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión. La reproducción total o parcial de las conferencias, ponencias o lecciones, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y escrita del autor.

ARTÍCULO 38. COPARTICIPACIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES ENTRE TEINCO Y SUS EMPLEADOS EN CATEGORÍA DE DOCENTES Y O ADMINISTRATIVOS. En principio, y según quedo consignado previamente, para adelantar cualquier proceso investigativo al interior de TEINCO es necesario suscribir previamente un acta que determine los derechos a que tiene lugar cada una de las partes.

Habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre TEINCO y sus docentes o funcionarios, cuando estos realicen su producción intelectual bajo las siguientes modalidades:

- a. Utilizando reactivos, laboratorios, equipos, y en general material cuyo uso implique costo, desgaste o depreciación de los activos de TEINCO.
- b. Como actividad del plan de trabajo del docente o funcionario.
- c. Con financiación de TEINCO, o con respaldo institucional de la misma.
- d. Cuando a la obra por encargo se dé utilización o aplicación diferente de la originalmente contratada.
- e. Como obra colectiva, caso en el cual se compartirán los derechos patrimoniales entre la TEINCO y el autor de la obra.

Esta coparticipación se dará aún en el evento de que no se haya celebrado previamente convenio entre el empleado y TEINCO para la utilización de los materiales y equipos. Sin embargo, las partes deben formalizar dicho convenio a través de la suscripción de un acta o contrato entre las partes que determinará la proporción de los derechos que corresponden a TEINCO, al autor o investigador, a los partícipes y a los organismos financiadores o cofinanciadores, si los hay.

PARÁGRAFO. La proporcionalidad de los derechos patrimoniales que correspondan a la TEINCO, a sus empleados, y a los organismos financiadores, si los hay, se determinará en un acta que deberán suscribir las partes.

ARTÍCULO 39. PRODUCCIÓN DE LOS ESTUDIANTES. Según esta establecido en la normatividad colombiana, TEINCO acepta que pertenecen al estudiante los derechos morales y patrimoniales sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un asesor, en desarrollo de las actividades académicas (Tesis, Trabajo de investigación, Trabajos de grado, Monografías o memorias, trabajos de asignaturas, etc.).

Es asesor el empleado de la institución que, en cumplimiento de sus obligaciones con la Institución, orienta al estudiante en la realización de una monografía o memoria, de una producción arquitectónica o artística, o en trabajos análogos que se evalúan académicamente, mediante sugerencias sobre el tema a desarrollar y la forma de estructurarlo, sin participar directamente en la ejecución ni asumir responsabilidad por los resultados. En consideración a ello, el autor único y exclusivo será el estudiante que organizó, recaudó y plasmó toda la información recopilada, incluidas las directrices e ideas planteadas por el asesor.

Las obras derivadas de esta producción académica de los estudiantes (artículos, presentaciones en congresos, capítulos de libros, etc.) pueden tener autores y titulares adicionales, por ejemplo, el asesor de la tesis o trabajo de grado, siempre y cuando exista la autorización por escrito del estudiante o estudiantes autores.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

- a. Cuando en los trabajos académicos de los estudiantes, intervenga un empleado de TEINCO que participe de manera directa en el resultado final y asuma responsabilidad por los resultados, habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre TEINCO, el empleado y los estudiantes ejecutores, conforme se defina en el acta que deberá suscribirse entre las partes.

Si además existiesen entidades financiadoras o que participen de manera directa en el resultado final y asuman responsabilidad por los resultados del trabajo, éstas tendrán coparticipación en los derechos patrimoniales, junto con TEINCO, el empleado y los estudiantes ejecutores, en la proporción que se determine en el acta respectiva.

- b. El empleado que en desarrollo de las actividades académicas con los estudiantes, dirija un trabajo que de lugar a la creación de un programa de computador, o de una base de datos, será coautor con los estudiantes si participa directamente en cualquiera de las siguientes fases: creación del soporte lógico; del diseño, la codificación, y la puesta en funcionamiento del programa. En tal caso habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre los coautores y TEINCO, en la proporción que se determine en el acta respectiva.
- c. Cuando el estudiante adelante personalmente o con asesoría de un empleado de la TEINCO, una investigación o trabajo académico con financiación de TEINCO, con su respaldo Institucional o haciendo uso de reactivos, laboratorios, talleres, equipos, y en general materiales cuyo uso implique costo, desgaste o depreciación de los activos de TEINCO, habrá coparticipación de los derechos patrimoniales con esta, en la proporción que se determine en el acta respectiva.
- d. Los derechos patrimoniales sobre los proyectos especiales de grado tendrán el tratamiento de la obra por encargo, y en consecuencia, dichos derechos corresponderán a TEINCO. En tal caso, el estudiante solo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario convenido en el acta. Se entiende por proyectos especiales de grado a las tesis, trabajos de investigación, trabajo de grado, monografía o memoria, conducentes a título y que sean encargadas por TEINCO previo un plan trazado por la misma y por cuenta y riesgo de esta.
- e. Cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, recolección de información, tareas instrumentales, y en general, en operaciones técnicas dentro de un trabajo referido a la propiedad intelectual, previo un plan trazado por TEINCO, el estudiante solo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario convenido en el acta.
- f. Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de TEINCO, por fuera de sus obligaciones académicas, los derechos patrimoniales sobre la modalidad o utilización específica contratada corresponderán a TEINCO y a los organismos financiadores si los hubiere. El estudiante solo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario convenido en el acta.
- g. Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, el Director será cotitular con TEINCO de los derechos patrimoniales, y respecto de los partícipes, solo tendrá las obligaciones que haya contraído en el acta respectiva, sin perjuicio del derecho de mención que les asiste.
- h. Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, todos los partícipes que hagan aportes intelectuales en el resultado final, serán coautores de la obra o creación, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a TEINCO y a los directores.
- i. Cuando el trabajo intelectual sea científico, técnico o artístico, lo haya desarrollado el estudiante como resultado de una labor realizada mediante la modalidad de pasantía o contrato de aprendizaje en una institución o empresa pública o privada, el derecho moral le pertenecerá al estudiante y podrá gozar del derecho patrimonial sobre los ingresos netos que genere la explotación de la obra conforme lo acuerde TEINCO y la institución o empresa pública o privada en el Acta de Acuerdo.
- j. Cuando el estudiante entra, para hacer su tesis o trabajo de grado, a colaborar para un grupo de investigación de la institución previo un plan trazado por este y por cuenta y riesgo del grupo de investigación, y que puede tener o no financiación externa, los derechos patrimoniales o económicos de cualquier informe que el estudiante haga, como tesis o trabajo de grado, pertenecen a la universidad o a su contratante siempre que previa y expresamente se convenga con ellos, mediante acta, que los derechos patrimoniales emanados de las mismas son de su propiedad por tratarse de obras por encargo. En tal caso, el estudiante solo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario convenido en el acta. Los derechos morales o el crédito, en todo caso, pertenecen al autor o grupo de autores.
- k. Los derechos patrimoniales sobre los resultados que produzca el estudiante durante las prácticas académicas pertenecen a la institución o empresa en la cual las desarrolle siempre y cuando esta financie la totalidad de la misma (la financiación incluye la puesta de la empresa a disposición de la práctica y otros costos necesarios: laboratorios, papelería, viáticos, etc.); no obstante TEINCO se reserva el derecho a utilizarlos o difundirlos para fines estrictamente académicos en sus planteles educativos. El practicante conserva el derecho moral que le corresponda sobre la paternidad y el derecho de mención cuando se divulgue o publique su producción,

sin perjuicio de que pueda presentarla ante su unidad académica como trabajo de grado. Si la institución o la empresa en la cual se desarrolle la práctica financian únicamente parte de la misma, los derechos patrimoniales pertenecerán al estudiante o estudiantes y a la institución o empresa en los porcentajes acordados previamente en el acta. TEINCO tendrá participación en los derechos patrimoniales si los resultados de la práctica se desarrollan de acuerdo al literal (a) y al literal (c) del artículo 37 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 1. En las obras académicas realizadas por estudiantes para optar a un título, se citarán primero los nombres de los estudiantes, en orden a su grado de participación y si ello no pudiere establecerse, en orden alfabético por apellido, luego se citará el nombre del Director, o el del Asesor, según el caso. Todo ejemplar llevará la leyenda: “Prohibida la reproducción total o parcial sin la autorización expresa de los autores.”

PARÁGRAFO 2. Cuando el proyecto de grado se inscriba dentro de un proyecto de investigación docente en donde no puedan separarse los resultados finales, la titularidad de autor se predicará tanto del estudiante como del director o miembros del proyecto.

PARÁGRAFO 3. La proporcionalidad de los derechos patrimoniales que correspondan a la TEINCO, a sus empleados, a los estudiantes y a los organismos financiadores, si los hay, se determinará en un acta que deberán suscribir las partes previamente a la realización de la obra.

PARÁGRAFO 4. La producción de los docentes o estudiantes visitantes de universidad nacional o extranjera que actúen en razón de convenios o intercambio académico para participar en una obra, trabajo de investigación o cualquier otra forma de creación están obligados a acogerse a lo dispuesto en este estatuto y hacer reconocimiento expreso que la creación se hizo con el apoyo de TEINCO.

ARTÍCULO 40. INCENTIVOS A LOS AUTORES E INVENTORES EN TEINCO. Si TEINCO explota directamente la patente por poseer la titularidad de la misma, podrá otorgar a los creadores o inventores, como incentivo, un porcentaje que resulte de los beneficios netos de dicha explotación. Los términos de esta coparticipación de los derechos patrimoniales estarán regulados en el acta de Acuerdo de Propiedad Intelectual.

PARÁGRAFO: El incentivo que sea reconocido por la institución al creador o inventor tendrá una duración conforme el período de monopolio que la ley establece sobre la creación. En caso contrario las partes podrán acordar el término que deberá constar en el Acta de acuerdo de propiedad intelectual.

CAPÍTULO V. SOBRE LA PUBLICACIÓN, PATENTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

ARTÍCULO 41. LA PUBLICACIÓN. Dentro del principio de función social, TEINCO podrá publicar las obras que, siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando éste no las publique o divulgue dentro del año siguiente a la fecha de entrega del trabajo.

En ningún caso la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar los secretos industriales.

La norma anterior no se aplicará si en el contrato suscrito entre TEINCO y el tercero, se reserva para ésta la facultad exclusiva de publicar o de conservar inédito el estudio.

ARTÍCULO 42. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO O SOLICITUD DE PATENTE. Cuando TEINCO tenga derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual, tendrá preferencia para tramitar la solicitud de registro o de patente, así como para divulgar y para comercializar los resultados dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del trabajo o del informe final.

Habiendo transcurrido el plazo citado sin que TEINCO tramite la solicitud de registro o patente o divulgue o comercialice los resultados de la investigación, los partícipes podrán realizar a iniciativa propia tales actividades asumiendo los costos correspondientes; caso en el cual, los beneficios de TEINCO, establecidos en el acta de Acuerdo, se reducirán en un 50%.

Con todo, los partícipes podrán realizar a iniciativa propia tales actividades, cuando así lo convengan con TEINCO.

ARTÍCULO 43. OBLIGATORIEDAD DE INFORMACIÓN DE LOS PARTÍCIPES A TEINCO. Los partícipes que adelanten el trámite del registro deberán rendir a TEINCO los informes correspondientes y no podrán otorgar licencias de explotación ni ejercer ningún contrato de explotación de la obra sin previa autorización de TEINCO.

ARTÍCULO 44. TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES AL AUTOR O INVENTOR. Si TEINCO considerara que la invención no es viable de ser patentada, deberá notificar por escrito a los inventores dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación del trabajo o del informe final para que éstos tramiten directamente ante las autoridades competentes la solicitud de patente para su invención.

ARTÍCULO 45. REPORTE DE UNA INVENCION PATENTABLE. Todos los docentes, administrativos y estudiantes de TEINCO están en la obligación de reportar oportunamente a las divisiones DITA cuando una creación, innovación o invención con potencial comercial ha sido concebida o puesta en práctica. Si tal potencial comercial existe, la invención será considerada por TEINCO como “potencialmente patentable”. El Reporte de Invención Patentable es un documento de carácter confidencial que provee información sobre la invención con tal claridad y detalle que una persona con habilidades ordinarias en ese campo particular pueda entender y reproducir los resultados de la invención. El documento también identifica a los inventores o autores, las circunstancias que condujeron a la invención, así como los planes subsecuentes de publicación. El Reporte de Invención patentable provee las bases necesarias para determinar la patentabilidad de la invención.

ARTÍCULO 46. SOLICITUD DE REGISTRO O PATENTE EN EL EXTERIOR. Cuando la solicitud de patente o de registro deba iniciarse en países cuya legislación no permite como solicitante a una persona jurídica, TEINCO tramitará la patente o el registro a nombre de los integrantes del equipo de investigación, previo convenio entre las partes, en el cual se regule la participación de ellas en los beneficios.

ARTÍCULO 47. ACCIONES LEGALES. TEINCO ejercerá las acciones legales contra las personas que de mala fe se apropiaren de los resultados de investigaciones o creaciones y soliciten a mutuo propio el registro de la creación o la invención; en tal caso, TEINCO conforme al interés legítimo que le asiste reclamará en calidad de verdadero titular y exigirá del infractor la indemnización que le corresponda por perjuicios.

ARTÍCULO 48. PROHIBICIÓN DE REPRODUCIR LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN. No se podrán reproducir total o parcialmente los trabajos de investigación científicos, artísticos, literarios, informáticos o bibliográficos, o facilitar que terceras personas lo hagan, mientras se les esté tramitando registro, solicitud de patente o certificado. Esta restricción no podrá ser superior a un año contado a partir de la fecha de entrega del informe final de investigación o de la terminación del proyecto o contrato.

ARTÍCULO 49. TRABAJOS DE GRADO Y LAS TESIS QUE REPOSAN EN LAS BIBLIOTECAS Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN. Los trabajos de grado y las tesis que reposan en las bibliotecas y centros de documentación de TEINCO, no pueden ser reproducidas por medios reprográficos sin autorización previa del autor; se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

PARÁGRAFO: El uso honrado corresponde a la debida cita que se hace del título de la obra, autor, lugar y año de edición, editorial, página o capítulo, y el respeto al derecho moral del autor.

CAPÍTULO VI. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 50. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INSCRITOS. Cuando un proyecto de investigación o asesoría debidamente inscrito en acta diligenciada ante las divisiones DITA deba ser suspendido, TEINCO continuará conservando la propiedad intelectual sobre el mismo. Si transcurrido un semestre académico y haciendo las evaluaciones respectivas se decide su cancelación, éste será devuelto al investigador o investigadores.

Si la causa de la suspensión del proyecto se presenta por muerte del investigador quien lo estaba desarrollando en forma individual, TEINCO, quien seguirá conservando la propiedad intelectual del mismo, evaluará, durante un semestre académico, la pertinencia de continuarlo o archivarlo.

ARTÍCULO 51. TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN QUE DEBAN SER EVALUADOS POR TERCERAS PERSONAS O POR INSTITUCIONES. En los trabajos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes se presentarán de tal modo que quienes lo conozcan, no puedan por sí mismos o por interpuesta persona, apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo. En los informes se dejará constancia de la reserva del contenido y que el evaluador queda obligado a guardar el secreto y la confidencialidad de la información.

En los convenios mediante los cuales se contrata al evaluador, se estipularán las cláusulas de confidencialidad que sean necesarias, para obligarlo a guardar secreto sobre los informes que se le presenten.

En todo convenio o contrato para vincular terceros para el desarrollo de proyectos de investigación o creaciones, se estipularán las cláusulas de confidencialidad necesarias que obliguen a guardar secreto sobre los informes o desarrollos de la creación.

ARTÍCULO 52. FILOSOFÍA Y POLÍTICAS EDITORIALES DE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN TEINCO

TEMÁTICAS TRATADAS

Los artículos proponen presentar investigaciones y estudios originales de la comunidad académica de la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana TEINCO. Como función afín presenta estudios, trabajos, revisiones, reflexiones para toda la comunidad educativa vinculados con el área de la electrónica, mecatrónica y sistemas con calidad y pertinencia.

Estos artículos son de publicación abierta a diferentes perspectivas disciplinarias, temáticas y metodológicas para abordar los desarrollos investigativos, analíticos y aplicativos de las ramas de la ingeniería.

CALIDAD CIENTÍFICA

Los artículos de la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana TEINCO, velan por la calidad de las investigaciones científicas y estudios de casos tecnológicos y culturales que se publiquen en ella, ya sea de investigaciones realizadas o que sean remitidas de otra Institución o comunidad académica que se dedique a la investigación que estén interesados en comunicar sus artículos con miras a realizar la difusión del conocimiento científico.

CALIDAD EDITORIAL

La calidad editorial busca el establecimiento de políticas, que permiten la estandarización en los diferentes tipos de artículos; normas que deben seguir los interesados en la publicación.

Para el cumplimiento de la calidad se desarrolla un riguroso proceso de revisión por parte del comité de investigación.

RECONOCIMIENTO

Se busca obtener un alto nivel de reconocimiento al lograr:

- Amplia difusión entre los estudiantes de la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana TEINCO.
- Amplia difusión entre los docentes, investigadores y administrativos de la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana TEINCO.
- Ubicar los artículos en diferentes revistas científicas.
- Ubicar los artículos en la revista indexada de la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana TEINCO.

POLÍTICAS EDITORIALES

Tipos de documentos

Entre los tipos de artículos que se publican, se establece:

1. **Artículo de Investigación científica y tecnológica:** Documento que presenta, de manera detallada, los resultados originales de proyectos de investigación. La estructura generalmente utilizada contiene cuatro apartes importantes: introducción, metodología, resultados y conclusiones.
2. **Artículo de reflexión:** Documento que presenta resultados de investigación desde la perspectiva analítica, interpretativa o crítica del autor, sobre un tema específico recurriendo a fuentes originales.
3. **Artículo de revisión:** Documento resultado de una investigación donde se analizan, sistematizan e integran los resultados de investigaciones publicadas o no publicadas, sobre un campo o ciencia o tecnología, con el fin de dar cuenta de los avances y tendencias de desarrollo. Se caracteriza por presentar una cuidadosa revisión bibliográfica de por lo menos 50 referencias.

4. **Artículo corto:** Documento breve que presenta resultados originales preliminares o parciales de una investigación científica o tecnológica, que por lo general requieren de una pronta difusión.
5. **Artículos Originales:** Documento que contribuye a ampliar considerablemente el conocimiento o la comprensión de un problema y está redactado de tal manera que un investigador competente pueda repetir los experimentos, observaciones, cálculos o razonamientos teóricos del autor y juzgar sus conclusiones y la precisión de su trabajo.
6. **Artículos de metanálisis:** Documento que valida la información presentada por un artículo en donde se evalúa el ejercicio de investigación bibliográfica y estadística de dicho artículo.
7. **Algoritmos:** Documento de consulta rápida, en donde se exponen un conjunto finito de instrucciones o pasos que sirven para ejecutar una tarea o resolver un problema. Posee bases bibliográficas y es elaborado por especialistas en la materia.
8. **Artículo de definición:** Documento que define términos, conceptos, prácticas siempre con ejemplos y enlaces, en algunos casos el artículo es como un pequeño glosario.
9. **Artículo de recursos:** Documento que recopila información y revisión bibliográfica de documentos específicos de un área especializada.
10. **Artículo tutorial:** Documento que provee instrucciones paso a paso de un tema específico.
11. **Artículo de historia:** Documento que muestra el histórico de un proyecto de investigación o un tema específico.
12. **Artículo de opinión:** Documento que está basado en la interpretación personal de una persona en un tema específico.
13. **Reporte de caso:** Documento que presenta los resultados de un estudio sobre una situación particular con el fin de dar a conocer las experiencias técnicas y metodológicas consideradas en un caso específico. Incluye una revisión sistemática comentada de la literatura sobre casos análogos.
14. **Revisión de tema:** Documento resultado de la revisión crítica de la literatura sobre un tema en particular.
15. **Cartas al editor:** Posiciones críticas, analíticas o interpretativas sobre los documentos publicados en que a juicio del comité de investigación constituyan un aporte importante a la discusión del tema por parte de la comunidad académica.
16. **Traducción:** Traducciones de textos científicos de interés particular para la comunidad académica.
17. **Reseña bibliográfica:**

Autores

Pueden estar o no vinculados a la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana TEINCO. Se debe adjuntar al documento una presentación del autor indicando en pocas palabras posición académica, institución, intereses, profesión y demás títulos, reconocimientos, publicaciones e investigaciones realizadas.

Artículos

Los artículos enviados para ser publicados en la revista indexada, deben ser aprobados por el comité de investigación de la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana TEINCO y posteriormente remitidos para su corrección o publicación.

Derechos

La información contenida en cada uno de los artículos es responsabilidad de la persona que aparece como autor; lo cual exime de toda responsabilidad a la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana y a sus miembros de eventuales reclamos de derechos de autor.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Algunas de las normas aquí consignadas son tomadas del estándar para publicaciones de artículos de la IEEE.

Especificaciones de entrega

El documento se entrega en medio óptico y físico con una extensión mínima de 15 páginas, en formato Word y a espacio doble. No debe llevar ningún tipo de diagramación o arreglo.

Las márgenes del documento son:

- Superior: 4 cm
- Inferior: 4 cm
- Izquierdo: 4 cm
- Derecho: 3 cm

Características tipográficas

Las características tipográficas a tener en cuenta son las siguientes:

- Títulos de primer orden: Arial, 14 puntos, negrita y mayúscula.
- Títulos de segundo orden: Arial, 12 puntos, negrita, cursiva y minúscula.
- Títulos de tercer orden: Arial, 12 puntos, cursiva y minúscula.
- Títulos de cuarto orden y demás: Arial, 12 puntos y minúscula.
- Contenido: Arial, 12 puntos.

Numeración

La numeración del artículo debe realizarse según las normas establecidas a continuación:

- Títulos de primer orden: En números romanos, iniciando desde la introducción y finalizando en las conclusiones.
- Títulos de segundo orden: En letras mayúsculas.
- Títulos de tercer orden: En números arábigos.
- Títulos de cuarto orden: En letras minúsculas.

Viñetas

Estas deben ser punto con relleno y sin relleno en su respectivo orden.

Tablas y cuadros

Se insertan en el documento y se entregan en un archivo por separado en medio óptico. Deben incluir un pie explicativo que contenga: numeración, nombre, explicación breve y la referencia de donde fue tomada.

Su ubicación es la parte superior y las características tipográficas corresponden a fuente en Times New Roman, 8 puntos, minúscula y tipo oración.

Figuras y fotografías

Las figuras y fotografías se insertan en el documento y se entregan en un archivo por separado en medio óptico con una resolución de 300 dpi, y en formato jpg. Éstas deben incluir un pie explicativo que contenga: numeración y nombre, el cual se ubica en la parte inferior. Las características tipográficas de dicho enunciado deben ser: fuente en Times New Roman, 8 puntos, minúscula y tipo oración.

Para que éstas puedan colocarse dentro del artículo es necesario que cumplan con los siguientes parámetros:

- Deben ser originales de los autores.
- Si no son de propiedad de los autores, deben ir referenciadas. Si llevan copyright no pueden incluirse en el documento.
- Pueden entregarse en color o en blanco y negro.

Referencias bibliográficas

Se citan en orden alfabético en letra Tahoma, 12 puntos, tipo oración y de la siguiente manera:

- Referencia correspondiente a un libro: apellidos y nombres de los autores, nombre o título completo del documento, editorial, ciudad y año (ver ejemplo [1]).
- Si son citas electrónicas o páginas Web; se incluye el link precisando: apellidos y nombres de los autores, nombre o título completo del documento y año (ver ejemplo [2]).
- Si se trata de artículos o citas de revistas: se referencia el autor, título del documento, nombre de la revista, volumen, año, número y páginas (ver ejemplo [3]).

[1] Gareth, Williams. Álgebra Lineal con aplicaciones. McGraw Hill. México. 2001.

[2] Holgín Zamorano, Germán. La bolsa y la vida: Impacto De la Agencia Norteamericana para el TLC sobre el acceso a medicamentos y salud pública. 2005. www.misionsalud.org.

[3] Sarmiento Lotero, Rafael. Teoría de los contratos: un enfoque económico. Cuadernillos Latinoamericanos de Administración. Vol. 1. 2005. No. 1. 11-24.

Partes del artículo

A continuación se presentan las características del artículo.

- Título: breve pero a la vez descriptivo.
- Autor: nombre y apellidos de los autores.
- Resumen y Abstract: en dos párrafos o máximo 150 palabras se sintetiza el tema del artículo, se presenta el punto de partida, el punto de finalización (de la investigación, experimento o ejercicio) y una lista de los medios utilizados (tipos de laboratorio, ubicación geográfica, entre otros) cuando aplique.
- Palabras claves: en castellano y en inglés. Éstas corresponden a los conceptos claves y llaves de búsqueda que permiten clasificar en forma automática los contenidos del artículo con un mínimo de cuatro palabras (no necesariamente corresponden a tecnicismos ni a glosario).
- Introducción: debe contener los aspectos que motivaron la investigación, los métodos utilizados, el objetivo de la investigación y una breve reseña de los resultados.
- Desarrollo temático: corresponde a uno o más subtítulos que describen el marco teórico, el método utilizado, las referencias a los productos de hardware o software utilizados, los resultados obtenidos y las restricciones que existen dentro del tema de desarrollo.
- Conclusiones: en éstas se confrontan los resultados con el marco teórico para establecer coincidencias, diferencias, y aspectos sin resolver. Aquí deben aparecer los puntos que pueden generar nuevas actividades de investigación.
- Referencias bibliográficas: corresponden a libros, manuales, publicaciones e incluso URLs de instituciones en la Web. En este último caso es importante señalar URLs correspondientes a entidades cuya permanencia permita la recuperación de la referencia.

Carta de compromiso

El autor o autores del artículo deben firmar, de manera individual, el formato correspondiente a la carta de compromiso (documento generado por el comité de investigación) en el cual indican que no van a publicar dicho documento en otro medio de información.

ARTÍCULO 53. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Mientras se conforma un Comité de Propiedad Intelectual en TEINCO, desempeñará sus funciones el CONSEJO ACADÉMICO con apoyo de las divisiones DITA.

ARTÍCULO 54. VIGENCIA. El presente estatuto rige desde el momento de su publicación y regula íntegramente la Propiedad intelectual dentro de TEINCO.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá D.C. a los 6 días del mes de Diciembre del año 2016

William Fernando Sánchez Corredor
Presidente

Ernesto Parra Herrera
Secretario General



TEINCO
Corporación Tecnológica
Industrial Colombiana



TEINCO
con los
ODS